



Expediente: **056150646030**  
Radicado: **RE-01404-2026**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/05/2026** Hora: **10:12:02** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

**1-** Que mediante Resolución **RE-05485-2025** del 5 de diciembre del 2025, notificada vía correo electrónico en la misma fecha y anualidad, La Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. - OACN S.A.S. - AIRPLAN S.A.S.**, identificada con Nit 900205407-1, a través de su representante legal, la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces en el momento, para intervenir siete (7) individuos arbóreos, mediante el sistema de tala, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-16528**, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, donde se prevé la construcción de una obra de contención para la protección de la infraestructura de captación del aeropuerto, en el parágrafo segundo del artículo primero dispuso que El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria, hecho ocurrido el día 23 de diciembre del año 2025.

**1.1-** Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo. Estableció entre otras las siguientes obligaciones. **1-** Implementar valla informativa en el predio deberá presentar evidencias. **2-** Frente al ahuyentamiento de fauna. Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados. **3-** Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición. **4-** realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados, para lo cual disponen de las siguientes opciones. **A-** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas en este caso deberá plantar 24 árboles. **B-** Orientar el valor económico de la compensación

2- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-02418-2026** del 10 de febrero de 2026, la parte interesada allega oficio relacionando el informe con sus anexos correspondientes a las actividades de ahuyentamiento de fauna realizadas en la vereda Yarumal.

3- Mediante correspondencia externa con radicado **CS-02189-2026** del 18 de febrero del 2026, la Corporación da respuesta a los radicados **CE-01605-2026** y **CE-02087-2026**, en los que se informa (...) sobre el volcamiento de árboles al interior del predio identificado con FMI 020-16528 en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro por eventos climáticos fuertes. Se recomienda realizar una correcta disposición final de los residuos vegetales resultantes y establecer medidas de prevención para mitigar afectaciones a la infraestructura que se está desarrollando. Se recuerda que la madera no podrá ser movilizada (...)

4- Que mediante Auto con radicado **AU-00756-2026** del 2 de marzo de 2026, la Corporación **RECONOCE** como tercer interviniente en el control y seguimiento ambiental y demás acciones que se deriven en los asuntos que se lleva a cabo dentro de expediente **056150643871** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, con NIT 830.125.996-9.

5- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-05396-2026** del 25 de marzo de 2026, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, representada legalmente la señora **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ CARDONA**, entrega a la Corporación la información relacionando la compensación ambiental de lo autorizado mediante la Resolución **RE-05485-2025** del 5 de diciembre del 2025.

6- Que técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada mediante los radicados **CE-02418-2026** del 10 de febrero de 2026 y **CE-05396-2026** del 25 de marzo de 2026, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **RE-05485-2025** del 5 de diciembre del 2025, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-02292-2026 del 24 de abril de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

#### **25. OBSERVACIONES:**

##### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

La Resolución RE-05485-2025 del 5 de diciembre del 2025, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de siete (07) individuos de especies nativas y exóticas, individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16528, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, donde se prevé la construcción de una obra de contención para la protección de la infraestructura de captación del aeropuerto, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un



En el artículo segundo, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

## **2. Frente al ahuyentamiento de fauna:**

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.

## **Frente al manejo de residuos:**

Deberá realizar un adecuado manejo y disposición:

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

## **4. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados:**

La siembra de veinticuatro (24) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$593.376, equivalentes a la siembra de los veinticuatro (24) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

Mediante los radicados CE-02418-2026 del 10 de febrero del 2026 y CE-05396-2026 del 25 de marzo del 2026, la parte interesada allega oficio relacionado informe de intervención de lo autorizado mediante la Resolución RE-05485-2025 del 5 de diciembre del 2025 e informe de ahuyentamiento de fauna, del cual se evaluó lo siguiente:

### **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA:**

- Se relaciona la que para las actividades de ahuyentamiento al área de intervención y durante cada una de las jornadas de seguimiento realizadas a lo largo del aprovechamiento forestal, se instalaron siluetas disuasorias con forma y diseño de aves rapaces, tales como águilas y gavilanes.

- Previo al inicio de las actividades de tala, se realizaron visitas de reconocimiento en cada uno de los puntos de intervención, durante las cuales se identificaron los árboles a intervenir y se inspeccionaron en busca de sitios críticos para la fauna, tales como madrigueras, nidos, dormideros o cavidades, así como evidencias de actividad de fauna vertebrada.

- Para la ejecución de ahuyentamiento de fauna, se implementó diferentes métodos como métodos pasivos: visuales, auditivos, activos: húncuadras

- Registro fotográfico, fuente parte interesada.



### ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Se relaciona que previas a la tala se hizo la verificación y ahuyentamiento de la fauna en el proyecto.
- la intervención en su totalidad de los individuos autorizados mediante el acto administrativo, siendo así 07 árboles talados, donde además se afirma que se ejecutó en los tiempos estimados por la Corporación.
- Para los residuos que se generaron del aprovechamiento, se dio manejo por medio empresa gestora donde se allega el certificado de disposición final.
- certificado, fuente parte interesada



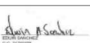
## FERRESEGUNDAS

**DATOS BÁSICOS GESTOR RCD Y APROVECHABLES**

Nombre o razón social:	Ferresegundas Marinilla
Número de identificación:	71782375-1
Representante Legal:	Edwin Albeiro Sánchez
Número telefónico de contacto:	321 759 27 16 - 312 733 91 42
Dirección:	Carrera 31 N° 27-01
Municipio:	Marinilla
Tipo de gestor:	Transporte, puzto limpio o almacenamiento temporal
Correo electrónico:	ferresegundamarinilla@gmail.com

**DATOS BÁSICOS GENERADOR**

Nombre o razón social:	CONSULTIONS INGENIERIA SAS
Número de identificación:	NIT: 900664177-9
Número telefónico de contacto:	3146287534
Dirección de domicilio:	CARRERA 73 # 53-56 INTERIOR 1606 MEDELLIN - ANTIOQUIA.
Dirección donde se generan los residuos:	BOCATOMA JMC

Fecha recepción de aprovechables	23 DE ENERO DE 2026
<b>CANTIDADES DE RCD Y APROVECHABLES RECIBIDOS DEL GENERADOR POR TIPO</b>	
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>CANTIDAD RCD RECIBIDOS (kg)</b>
<b>1. Residuos de construcción y demolición - RCD- susceptible de aprovechamiento</b>	
1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.	NA
1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.	NA
1.3. Pétreos: hormigón, anclas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.	NA
1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, maderacompuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.	madera
	- 9 metros cúbicos
	-
	0
<b>2. Residuos de construcción y demolición -RCD- no susceptibles de aprovechamiento:</b>	
2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.	NA
2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.	NA
2.3. Los que tengan características de peligrosidad, éstos se registran por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.	NA
2.4. Todos los no peligrosos deshidratados	NA
 FIRMA GESTOR RCD-REPRESENTANTE LEGAL	30 DE ENERO DE 2026 FECHA

- Para la compensación ambiental, se relaciona que dará por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), donde por medio del radicado CE-05396-2026 del 2 de marzo del 2026, se allego oficio relacionado el certificado, mismo que cuenta con número 2026-0108 emitido el día 20 de marzo del 2026.

Certificado N° 2026 - 0108



LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES -  
NIT. 811.043.476 - 9

CERTIFICA QUE:

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. - OACN S.A.S. - AIRPLAN S.A.S., identificada con Nit 900.205.407-1, a través de su representante legal, la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces en el momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16528, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, donde se prevé la construcción de una obra de contención para la protección de la infraestructura de captación del aeropuerto, realizó la compensación por valor de \$593.376 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-05485-2025. Adicionalmente, aportó \$71.205 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%), IVA (19%) incluido.

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 7 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 1,3 en este caso 4 x 3 = 12, y para especies nativas de 1,4 en este caso 3 x 4 = 12, para un total de 24 árboles, lo que equivale a \$593.376 valor de individuo de \$24.724, adicional se calcula:

- Costos no operacionales del esquema BancO2 de Masbosques (12%): \$71.205
- Valor total compensación: \$664.581 (Seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos).



Nota aclaratoria: El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, incluyen:

- Administración y seguimiento del recurso.
- Programación y ejecución de pagos.
- Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones).
- Control de recaudos.
- Reportes e informes de ejecución financiera.

"Gracias por ser parte de la estrategia BancO2, promoviendo la conservación de nuestros ecosistemas naturales de la mano de las comunidades rurales."

Para constancia, se firma el 20 de Marzo de 2026

  
JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA  
Director Ejecutivo  
MASBOSQUES

Para verificar lo expuesto en los radicados antes evaluados, se realiza visita de control y seguimiento el día 06 de abril del 2026.

#### En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16528, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, donde se prevé la construcción de una obra de contención para la protección de la infraestructura de captación del aeropuerto (bocatoma), la cual fue acompañada por la señora Luisa Fernanda González (en calidad de acompañante), Laura Arce y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- Se realizó recorrido por los predios donde se efectuó el aprovechamiento forestal, encontrando que este se ejecutó en los tiempos estimados por la Corporación, donde además se manifiesta que el motivo de la tala, fue a que en el punto se estaba presentando una falla geológica que comprometía la planta de tratamiento de aguas para consumo que abastece el aeropuerto.
- Registro fotográfico:



**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05485-2025 del 5 de diciembre del 2025.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de siete (07) individuos de especies nativas y exóticas, individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16528, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, donde se prevé la construcción de una obra de contención para la protección de la infraestructura de captación del aeropuerto, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.</p>		X			<p>Para el día de la visita se informa que los individuos fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.</p>
<p><b>Art 2: numerales:</b> <b>2. Frente al ahuyentamiento de fauna:</b></p> <p>Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.</p> <p>En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</p> <p><u>Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.</u></p> <p><b>Frente al manejo de residuos:</b></p> <p>Deberá realizar un adecuado manejo y disposición a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los</p>	<p>06/04/2026, día de la visita</p>				<p>Mediante el radicado CE-02418-2026 del 10 de febrero del 2026, se allega informe relacionando el ahuyentamiento de fauna y manejo de residuos, donde además se adjunta el certificado de disposición final por medio de una empresa.</p>



<p>respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).</p> <p>b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.</p>					
<p><b>Artículo 2: numeral 4:</b>  <b>Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados:</b></p> <p>La siembra de veinticuatro (24) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$593.376, equivalentes a la siembra de los veinticuatro (24) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>					<p>Por medio del radicado CE-05396-2026 del 2 de marzo del 2026, se allego oficio relacionado el certificado, mismo que cuenta con número 2026-0108 emitido el día 20 de marzo del 2026</p>
<p><b>NOTA:</b> De <b>5 obligaciones ambientales</b> establecidas en la <b>Resolución RE-05485-2025 del 5 de diciembre del 2025</b>, la parte interesada <b>ha cumplido con 5.</b></p>					

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S – OACN S.A.S. - AIRPLAN S.A.S con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-05485-2025 del 5 de diciembre del 2025, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S – OACN S.A.S. - AIRPLAN S.A.S con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo, numeral 2 de la Resolución RE-05485-2025 del 5 de diciembre del 2025, relacionado con el manejo de residuos y ahuyentamiento de fauna.

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S – OACN S.A.S. - AIRPLAN S.A.S, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo numeral 4 de la Resolución RE-05485-2025 del 5 de diciembre del 2025, relacionado con la compensación ambiental, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado No 2026-0108

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

### **“Artículo 3°. Principios. (...)**

**1.** En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**11.** En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**12.** En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**13.** En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y



**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02292-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-05485-2025** del 5 de diciembre del 2025 y ordenar el archivo del expediente ambiental **056150646030**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-01268-2026, con fecha del 24 de abril de 2026, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante la autorización con radicado **RE-05485-2025** del 5 de diciembre del 2025, a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE -AIRPLAN S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la información presentada mediante las correspondencias externas con radicados **CE-02418-2026** del 10 de febrero del 2026, y **CE-05396- 2026** del 25 de marzo del 2026, presentada por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE -AIRPLAN S.A.S**, identificada con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR.** Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente con radicado **056150646030**.



**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE -AIRPLAN S.A.S**, identificada con NIT 900.205.407-1, representada legalmente, por la señora **SARA INES RAMIREZ RESTREPO**, a través de su autorizada la **LUISA FERNANDA GONZALEZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en razón al reconocimiento de tercer interviniente bajo el auto con radicado AU-00756-2026 del 2 de marzo de 2026.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINAR LA INTERVENCIÓN COMO TERCER INTERVINIENTE a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme lo establecido en el artículo segundo del auto con radicado **AU-00756-2026**, en el marco del expediente ambiental **056150646030**, teniendo en cuenta que se declara cumplidas las obligaciones establecidas por parte de la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE -AIRPLAN S.A.S**, con NIT 900.205.407-1. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO OCTAVO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA CARDONA MACÍA**  
**DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 056150646030**

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.  
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas  
Técnicos. Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa/- Laura Arce M  
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 30/04/2026  
Revisó. Abogada. María Alejandra Castrillón. 